

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 12-doce días del mes de Octubre del 2017 dos mil diez y siete, la suscrita la Mtra. Ana Teresa Valdivia Alvarado, Subdelegada Federal del Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, emitió una resolución que dice:

Visto para resolver el trámite migratorio con número único 3490902, promovido por **MICHAEL WOLF** de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, relativa al trámite de **SOLICITUD DE PERMISO DE TRABAJO**.

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha 15-quince de agosto del 2017-dos mil diez y siete, se recibió en esta Subdelegación Federal un trámite migratorio recaído en el Número único de Trámite (NUT) 3490902, ingresando el **promovente** las siguientes constancias:

- a) *Formato migratorio para solicitar notificación de permiso de trabajo de Pieza N° 0000004683620 a favor del extranjero **MICHAEL WOLF de nacionalidad ESTADOUNIDENSE**, debidamente signado por el mismo.*
- b) *Copia del pasaporte vigente N° 489168773 del extranjero **MICHAEL WOLF de nacionalidad ESTADOUNIDENSE**, otorgado por el gobierno de Estados Unidos Americanos.*
- c) *Escrito solicitando el trámite de Permiso de trabajo signada por el extranjero **MICHAEL WOLF de nacionalidad ESTADOUNIDENSE**.*
- d) *Copia de documento migratorio No. 11397498 tipo credencial de Residente Temporal, con fecha de vencimiento hasta el 17 de julio del año 2021, expedida a favor del promovente, **MICHAEL WOLF de nacionalidad ESTADOUNIDENSE**, por parte de este Instituto Nacional de Migración.*
- e) *Copia del Registro Federal de Contribuyentes, con registro de persona física a nombre del promovente.*
- f) *Croquis de la ubicación del domicilio así como el comprobante del mismo.*
- g) *Recibo de pago de la Institución Bancaria BBV Bancomer, por la cantidad de \$2,789.00*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 35 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en fecha 05-cinco de septiembre del 2017-dos mil diecisiete, se le notificó por medio electrónico, el oficio número **Nº INM/SDFBCS/554518/2017** de fecha 05-cinco de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, signado por el C. Lic. Rafael López Cosío, Delegado Federal del Instituto Nacional de Migración en Baja California Sur, mediante el cual se le solicitaron requisitos para la resolución de su trámite migratorio y se le otorgó un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para dar cumplimiento con los requisitos omitidos en su trámite migratorio, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento del mismo se desearía su solicitud. Los requisitos consistían en:

1. *En caso de actividades independientes, deberá adjuntar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste la ocupación a la que se dedicara y el lugar en el que desarrollara las actividades propias de su ocupación.*
2. *Original y copia del pasaporte vigente, que sea válido conforme al derecho internacional.*
3. *Relacionar los documentos aportados para el presente tramite, conforme al art. 9, 3er párrafo de los lineamientos para tramites y procedimientos migratorios*

TERCERO.- Así mismo y a pesar de haber sido legalmente notificado el Oficio **Nº INM/SDFBCS/554518/2017**, para el seguimiento del trámite migratorio con Número Único 3490902 mediante el cual se le otorgó un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para dar cumplimiento con los requisitos omitidos en su trámite migratorio, esta fue omisa en dar cumplimiento a dicho oficio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Subdelegación Federal del Instituto Nacional de Migración es competente para conocer y resolver el trámite citado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; Artículo 2, Apartado C, Fracción III, 77 último párrafo, 92 último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de Abril del 2013; Artículos 1º, 20 fracciones III y X de la Ley de Migración; 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Migración; Artículos 1, 2, 3 punto 3 inciso A) del Acuerdo por el que se determina la sede y la circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración emitido por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, así como en los Numerales 1, 5, 11, y 13 Apartado A, Fracción XI, del Acuerdo emitido por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento, a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Noviembre del 2012, preceptos que se transcriben a continuación:

Artículo 11 Constitucional.- *Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

Artículo 27, Fracción XXXVI LOAPF.- *A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XXXVI. *Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a la colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables.*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 02 DE ABRIL DEL 2013.

Artículo 2 RISEGOB.- *Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:*

Apartado C.- *Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquellos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación del Presidente de la República:*

Fracción III.- *Instituto Nacional de Migración.*

Artículo 77 RISEGOB: *El Instituto Nacional de Migración para su operación contará con:...*

- *Además, el Instituto Nacional de Migración, contará con delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales en las entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.*

Último párrafo del Artículo 92 RISEGOB.- *Los subdelegados federales, delegados y subdelegados locales ejercerán las atribuciones que expresamente les delegue el Comisionado.*

Artículo 1º LM.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.*

Artículo 20 fracciones III y X LM: *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:*

III. *En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros.*

X. *Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 1º RLM: *Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular de acuerdo con lo previsto en la Ley, lo relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado*

mexicano; los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración; el movimiento internacional de personas; los criterios u requisitos para la expedición de visas; la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional; la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional; el procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, control y verificación migratoria y el retorno asistido de personas extranjeras.

Artículo 2º RLM: *La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones están vinculadas con la materia migratoria.*

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SEDE Y LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FEDERALES, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EMITIDO POR EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 04 DE ABRIL DE 2013.

Artículo 1.- Forman parte de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Migración las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales que se señalan en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 2.- En la estructura autorizada para cada Delegación Federal, existirán los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales, así como los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento que se requieran para que en materia de regulación migratoria, control y verificación migratoria, jurídica y administrativa, se atiendan con eficiente y eficacia los asuntos competencia del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 3.- La sede de cada una de las Delegaciones Federales, así como la de sus respectivas Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales será la siguiente:

Delegación o Subdelegación	SEDE
3. Delegación Federal en Baja California Sur	Cabo San Lucas, Baja California Sur.
a) Subdelegación Federal	La Paz, Baja California Sur

ACUERDO EMITIDO POR EL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE MIGRACION Y SU REGLAMENTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Artículo 1.- Los servidores públicos de las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración deberán registrar y recopilar en los sistemas disponibles, la información de los trámites y procedimientos administrativos migratorios que tienen a su cargo.

Artículo 5.- Los servidores públicos de las delegaciones federales del Instituto Nacional de Migración en quienes se delegan atribuciones, solo podrán resolver los trámites que sean presentados por interesados que tengan su domicilio particular o realicen sus actividades en la circunscripción territorial.

Artículo 11.- Se delegan las siguientes atribuciones en los servidores públicos de las delegaciones federales del Instituto Nacional de Migración, las que podrán ejercer en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración, su Reglamento y demás Disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito territorial de competencia determinado en la Constitución Política de cada entidad federativa, y por lo que hace al Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 13- Se delegan en los Subdelegados Federales, las atribuciones siguientes:

A.- En materia de regulación migratoria:

XI. **Resolver las solicitudes de trámite para obtener permiso para trabajar;**

SEGUNDO.- Acreditado lo anterior, es obligación del suscrito analizar previamente el contenido de las constancias que integran su solicitud a efecto de determinar si en la especie se actualiza alguna causa notoria e indudable de improcedencia en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Migración, por lo que en acatamiento a tal precepto y una vez examinada la solicitud de mérito, se aprecia que se actualiza la causal de improcedencia consignada en el numeral citado, y toda vez que en fecha **05-cinco de septiembre del 2017-dos mil diecisiete**, de conformidad con el artículo 35 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación aplicable a la Ley de la Materia, se le notificó por **medio electrónico**, el oficio número **Nº INM/SDFBCS/554518/2017** de fecha **05-cinco días del mes de septiembre del 2017-dos mil diecisiete** y se le otorgó un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para subsanar los requisitos omitidos en su trámite migratorio y visto que dicho término tuvo una prórroga de conformidad con el artículo Artículo 17-A.- de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de **CINCO DIAS HÁBILES** mas, termino que ha transcurrido sin que usted haya cumplido con dicha prevención y cuya omisión imposibilita a esta Autoridad para continuar con el estudio de su petición, generando como repercusión jurídica el **DESECHAMIENTO** del trámite migratorio descrito en el resultando primero dado el incumplimiento que impera en la especie; Acreditado lo anterior, es obligación del suscrito analizar previamente el contenido de las constancias que integran su solicitud a efecto de determinar si en la especie se actualiza alguna causa notoria e indudable de improcedencia en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Migración, por lo que en acatamiento a tal precepto y una vez examinada la solicitud de mérito, se aprecia que se actualiza la causal de presente procedimiento administrativo; **Por lo que esta Autoridad de conformidad con los numerales 77, 128 y 130 de la Ley de Migración, en relación con lo previsto en el artículo 17-A y 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, determina PROCEDENTE declarar el DESECHAMIENTO del expediente en que se actúa. Para su mayor ilustración se transcriben los preceptos legales a continuación:**

Artículo 77 LM.- El procedimiento administrativo migratorio se regirá por las disposiciones contenidas en este Título, en el Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Durante su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.

Oficio No INM/DF/SDFBCS/129345/2017.
NUT: 3490902

Artículo 128 LM.- La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo.

Si el particular lo requiere, la autoridad emitirá constancia de tal hecho, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición de la referida constancia.

Artículo 130 LM. Si el interesado no cumple con los requisitos aplicables al trámite migratorio que solicita, la autoridad migratoria lo prevendrá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y le **otorgará un plazo de diez días hábiles** a partir de que se le notifique dicha prevención para que subsane los requisitos omitidos. **En caso de que no se subsanen los requisitos, se desechará el trámite**

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

Artículo 57 FRACCION I LFPA.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

IV.- La resolución del mismo.

Por lo que visto que no existe ningún inconveniente para emitir las resoluciones del presente trámite migratorio, con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Migración publicada en fecha 25 de Mayo del 2011 en el Diario Oficial de la Federación con relación al numeral 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por lo razonado y fundado en el considerando primero y segundo, no habiendo trámite pendiente que satisfacer o impedimento legal alguno, el suscrito:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 130 de la Ley de Migración, en relación con lo previsto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 77 de la Ley de Migración, se declara el **DESECHAMIENTO** del trámite migratorio de **PERMISO DE TRABAJO**, presentado por **MICAHUEL WOLF de nacionalidad ESTADOUNIDENSE**, al cual se le asignó el Número Único de Trámite **(NUT) 3490902** en fecha **15-quince de agosto del 2017 dos mil diecisiete**, por lo expuesto en el resultando primero segundo y tercero en relación directa con lo establecido en el considerando primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se devuelve tarjeta de **Residente Temporal** numero **11397498** dado que el documento presenta vigencia hasta el 17 de Julio de 2021.

TERCERO.- Archívese el expediente en que se actúa como **TOTALMENTE CONCLUIDO.-** Notifíquese y cúmplanse el presente oficio folio **No INM/DF/SDBCS/DLLAP/129345/2017**, Así lo resolvió, manda y firma la C. Mtra. Ana Teresa Valdivia Alvarado, Subdelegada Federal del Instituto Nacional de Migración en Baja California Sur.- Doy Fe.-

Se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, mismo que podrá interponerse ante esta autoridad migratoria dentro de los 15 días siguientes de la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
LA SUBDELEGADA FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR


MTRA. ANA TERESA VALDIVIA ALVARADO

